

Enmiendas Propuestas para la Boleta Electoral de Noviembre de 2011

	<i>Página</i>
Enmienda a la Constitución	2
Resultados de la Elección Anterior	4
Propuesta	
1 Permitir que el cónyuge sobreviviente de un veterano totalmente discapacitado reciba una exención impositiva sobre la vivienda.....	5
2 Renovar la autoridad para los bonos de la Junta de Desarrollo de Agua de Texas	7
3 Renovar la autoridad del bono estatal para financiar préstamos estudiantiles con bajo interés	9
4 Permitir que los condados participen en determinadas zonas de financiación de impuestos	11
5 Permitir contratos interlocales de ciudades y condados sin impuestos y fondo de amortización	12
6 Distribución del Fondo Escolar Permanente al Fondo Escolar Disponible.....	13
7 Autorizar a los distritos en el Condado de El Paso a emitir bonos para parques y establecimientos de recreación	16
8 Tasar terrenos de espacio abierto para administración de agua	18
9 Autorizar absoluciones del gobernador después de un fallo diferido	20
10 Extender el período previo de la renuncia de los funcionarios del condado para postularse para otro cargo	22

E

Enmienda a la Constitución

El electorado de Texas aprobó 467 enmiendas a la Constitución estatal desde su adopción en 1876, según la Biblioteca de Referencia Legislativa. Otras diez enmiendas propuestas se presentarán para aprobación de los electores en la elección general el martes, 8 de noviembre de 2011.

Resoluciones conjuntas

La Legislatura de Texas propone enmiendas constitucionales en resoluciones conjuntas originadas en la Cámara de Representantes o el Senado. Por ejemplo, la Propuesta 1 en la boleta electoral del 8 de noviembre de 2011, fue propuesta por la Resolución Conjunta del Senado (SJR) 14, presentada por la Sen. Leticia Van de Putte y patrocinada en la Cámara por el Rep. Charles “Doc” Anderson. El Art. 17, sec. 1 de la Constitución exige que una resolución conjunta sea adoptada al menos por el voto de dos tercios de los miembros de cada cámara de la Legislatura (100 votos en la Cámara, 21 votos en el Senado) para ser presentada a los electores. El gobernador no puede vetar una resolución conjunta.

Las enmiendas se pueden proponer en sesiones regulares o especiales. Una resolución conjunta incluye el texto de la enmienda constitucional propuesta y especifica una fecha de elección. El secretario de estado realiza un sorteo aleatorio para asignar a cada propuesta un número de boleta electoral en caso de considerarse más de una propuesta.

Si los electores rechazan una propuesta de enmienda, la Legislatura puede presentarla nuevamente. Por ejemplo, los electores rechazaron una propuesta para autorizar \$300 millones en bonos de obligación general para préstamos para estudiantes de colegio en una elección el 10 de agosto de 1991, luego aprobaron una propuesta idéntica en la elección del 5 de noviembre de 1991, después de que la Legislatura readoptó la propuesta y la volvió a presentar esencialmente en la misma forma.

Redacción de la Boleta Electoral

La redacción de una propuesta en la boleta electoral

se especifica en la resolución conjunta adoptada por la Legislatura, la cual tiene un amplio criterio respecto de la redacción. Al rechazar inconvenientes con la redacción de la boleta electoral para las enmiendas propuestas, las cortes por lo general estipulan que el lenguaje de la boleta electoral es suficiente si describe la enmienda propuesta con tal precisión y certeza que los electores no sean confundidos. Las cortes asumen que los electores se familiarizan con las enmiendas propuestas antes de llegar a las urnas y que no deciden cómo votar exclusivamente en base al lenguaje de la boleta electoral.

Fecha de la elección

La Legislatura puede llamar a una elección para que el elector considere enmiendas constitucionales propuestas en cualquier fecha, siempre y cuando las autoridades electorales tengan tiempo suficiente para dar aviso al electorado e imprimir la boletas electorales. En los últimos años, incluyendo 2011, la mayoría de las propuestas se presentaron en la elección general de noviembre celebrada en años impares.

Publicación

La Constitución de Texas, Art. 17, sec. 1 exige se publique una breve declaración explicativa de la naturaleza de cada enmienda propuesta, junto con la redacción de la boleta electoral, dos veces en cada periódico del estado que publica avisos oficiales. El primer aviso debe publicarse entre 50 y 60 días antes de la elección. El segundo aviso debe publicarse el mismo día de la semana siguiente. Asimismo, el secretario de estado debe enviar una copia completa de cada enmienda a cada secretario del condado, quien debe publicarla en el palacio de justicia al menos 30 días antes de la elección.

El secretario de estado prepara la declaración explicativa, la cual debe ser aprobada por el procurador general, y coordina la publicación en el periódico que se exige. El costo total estimativo de publicar dos veces en los periódicos del estado es de \$105,495, según la Junta de Presupuesto Legislativo.

Legislación habilitante

Algunas enmiendas constitucionales son de promulgación automática y no requieren legislación adicional para la implementación de sus disposiciones. Otras enmiendas confieren facultad discrecional a la Legislatura para promulgar legislación en un área particular o dentro de determinadas pautas. Estas enmiendas requieren legislación “habilitante” para suplir los detalles sobre cómo funcionaría la enmienda. La Legislatura a menudo adopta legislación habilitante con antelación, haciendo que la fecha de vigencia de la legislación dependa de la aprobación del electorado sobre una enmienda particular. Si el electorado rechaza la enmienda, la legislación dependiente de la modificación constitucional no tendrá efecto.

Fecha de vigencia

Las enmiendas constitucionales entran en vigencia cuando el escrutinio oficial confirma a nivel estatal la aprobación mayoritaria, a menos que se especifique una fecha posterior. Los resultados de la elección a nivel estatal son registrados por el secretario de estado y deben ser examinados por el gobernador entre 15 y 30 días después de la elección.

R

Resultados de la Elección Anterior

Los análisis de las 11 propuestas en la boleta electoral del 3 de noviembre de 2009 aparecen en Focus Report No. 81-8 de House Research Organization, *Enmiendas Constitucionales Propuestas para la Boleta Electoral de Noviembre de 2009*, 20 de agosto de 2009.

Propuesta 1: Autorizar financiación local para comprar zonas de transición cerca de instalaciones militares.

A FAVOR	580,030	55.2%
EN CONTRA	470,746	44.8%

Propuesta 2: Requerir tasación de viviendas residenciales en base al valor de la vivienda

A FAVOR	722,427	68.2%
EN CONTRA	336,559	31.8%

Propuesta 3: Permitir la aplicación estatal de los estándares uniformes de tasación de propiedad

A FAVOR	691,294	65.5%
EN CONTRA	363,703	34.5%

Propuesta 4: Constituir el Fondo Universitario de Investigación Nacional

A FAVOR	593,773	56.7%
EN CONTRA	453,319	43.3%

Propuesta 5: Permitir juntas consolidadas de igualación para los distritos de tasación

A FAVOR	631,365	61.8%
EN CONTRA	390,080	38.2%

Propuesta 6: Renovar la autoridad del bono de la Junta de Terrenos de Veteranos para préstamos para terrenos e hipotecarios

A FAVOR	672,285	65.7%
EN CONTRA	351,036	34.3%

Propuesta 7: Permitir que miembros de la Guardia Estatal de Texas desempeñen cargos civiles

A FAVOR	764,994	73.1%
EN CONTRA	281,855	26.9%

Propuesta 8: Autorizar al estado a contribuir con recursos para hospitales de veteranos

A FAVOR	789,703	74.8%
EN CONTRA	265,627	25.2%

Propuesta 9: Establecer un derecho para utilizar y acceder a playas públicas

A FAVOR	805,362	76.9%
EN CONTRA	241,522	23.1%

Propuesta 10: Permitir que los miembros de las juntas de distritos de servicios de emergencia sirvan cuatro años

A FAVOR	759,059	73.1%
EN CONTRA	279,566	26.9%

Propuesta 11: Restringir la aplicación de expropiación forzosa para tomar propiedades para propósitos públicos

A FAVOR	848,651	81.0%
EN CONTRA	198,822	19.0%

Fuente: Oficina del Secretario de Estado

Permitir que el cónyuge sobreviviente de un veterano totalmente discapacitado reciba una exención impositiva sobre la vivienda

SJR 14 Van de Putte (C. Anderson)

1

Propuesta

Antecedentes

La Constitución de Texas, Art. 8, sec. 1(b) exige que toda propiedad real y tangible sea gravada en proporción a su valor a menos que esté exenta según lo autorizado por la Constitución. El Art. 8, sec. 1-b(i), incorporado en 2007, autoriza a la Legislatura a eximir de impuestos sobre la propiedad a todo o parte del valor de la vivienda residencial de un veterano que certifique tener una discapacidad relacionada con el servicio del 100 por ciento o que esté totalmente discapacitado. El Código Fiscal, sec. 11.131 exige completamente de impuestos sobre la propiedad a las viviendas residenciales de veteranos 100 por ciento o totalmente discapacitados.

Los veteranos se consideran 100 por ciento discapacitados según el grado de su discapacidad física. La discapacidad total está basada en la capacidad para trabajar. Un veterano puede calificar para la exención impositiva bajo cualquiera de ambas categorías de discapacidad, según lo define la Administración federal de Veteranos.

Resumen

La Propuesta 1 autorizaría a la Legislatura a permitir que el cónyuge sobreviviente de un veterano 100 por ciento o totalmente discapacitado reciba una exención del impuesto sobre la propiedad para una vivienda residencial si el veterano discapacitado calificaba para la exención cuando dicho veterano falleció. La exención sería equivalente a la misma parte del valor de mercado de la misma propiedad para la cual aplicaba la exención del veterano discapacitado. Una vivienda calificaría si:

- la propiedad era la misma vivienda residencial del cónyuge sobreviviente cuando el veterano discapacitado falleció;
- la propiedad continuó siendo la vivienda residencial del cónyuge sobreviviente; y
- el cónyuge sobreviviente no volvió a casarse desde el fallecimiento del veterano discapacitado.

La Propuesta 1 también autorizaría a la Legislatura a permitir que la exención continúe para el cónyuge

sobreviviente en una nueva vivienda si el cónyuge sobreviviente no se volvió a casar después del fallecimiento del veterano discapacitado. La exención estaría limitada al monto en dólares de la exención para la vivienda previa que calificaba el último año en que el cónyuge sobreviviente había recibido la exención.

La modificación se aplicaría a partir del año fiscal que comienza el 1 de enero de 2012, y se aplicaría únicamente a los años fiscales posteriores a esa fecha.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional que autoriza a la legislatura a proporcionar una exención sobre el gravamen ad valorem de todo o parte del valor de mercado de la vivienda residencial del cónyuge sobreviviente de un veterano 100 por ciento o totalmente discapacitado.”

Los defensores dicen

Mientras que la ley vigente establece una exención completa de impuestos sobre la propiedad de viviendas residenciales de veteranos 100 por ciento o totalmente discapacitados, lamentablemente la exención no se transfiere al cónyuge sobreviviente después del fallecimiento del veterano. La pérdida personal que padece el cónyuge sobreviviente se ve agravada por la necesidad de pagar una factura imprevista de impuesto sobre la propiedad. La Propuesta 1 resolvería este problema permitiendo que la exención continúe para el cónyuge sobreviviente.

Existe precedente para dicha iniciativa de ley debido a que Texas otorga a determinados cónyuges de sobrevivientes el derecho de heredar otros alivios impositivos sobre la propiedad. Por ejemplo, la congelación del impuesto escolar para el propietario de una vivienda residencial a los 65 años de edad es transferible al cónyuge sobreviviente siempre y cuando tenga al menos 55 años de edad al momento de la transferencia. La Propuesta 1 y su legislación habilitante sería una extensión razonable de esta política.

La Propuesta 1 también mantendría el costo de la exención continua permitiendo que continúe con el cónyuge sobreviviente en una nueva vivienda pero que

no aumente. Si el cónyuge sobreviviente se muda a una propiedad de mayor valor, la exención para el cónyuge será únicamente por el valor de la vivienda original. Si el cónyuge sobreviviente se muda a una propiedad de menor valor, entonces la vivienda original de mayor valor regresaría a los registros de impuestos sobre la propiedad, y la exención para el cónyuge sobreviviente será sobre la vivienda de menor valor.

A medida que los veteranos discapacitados afrontan sus últimos años, su mayor preocupación radica en el destino de sus familias. La Propuesta 1 les proporcionaría cierta tranquilidad. Les debemos esto a los hombres y mujeres de servicio que sacrificaron tanto por nuestro país. Un cónyuge que se vuelve a casar no calificaría para la exención o para la transferencia del monto de la exención a una nueva vivienda, por lo tanto el alivio impositivo sería limitado.

Los oponentes dicen

Al extender el tiempo que determinadas propiedades permanecen exentas de impuestos sobre la propiedad, la Propuesta 1 reduciría la renta del impuesto sobre la propiedad para los gobiernos locales, lo que significa que otros contribuyentes podrían tener que compensar la pérdida de dichas rentas. El estado no debería otorgar exenciones impositivas cuando las escuelas, cuidados de la salud, y otros servicios esenciales tienen una crítica financiación insuficiente. Una vivienda de valor podría permanecer fuera de los registros impositivos por muchos años si el cónyuge sobreviviente viviera mucho más que el veterano discapacitado.

Otros oponentes dicen

La exención impositiva sobre la vivienda para el cónyuge sobreviviente de un veterano 100 por ciento o totalmente discapacitado debería finalizar si el cónyuge se vuelve a casar. Bajo la Propuesta 1 y su legislación habilitante, una vez que el cónyuge sobreviviente calificó para una exención impositiva total sobre la vivienda o la transferencia del monto de la exención a una nueva vivienda, la exención continuaría independientemente de que el cónyuge se volviera a casar posteriormente. La prohibición sobre el nuevo casamiento aplicaría únicamente cuando el cónyuge sobreviviente calificase inicialmente para el alivio impositivo.

Notas

La legislación habilitante, SB 516 por Patrick, entrará en vigencia el 1 de enero de 2012, si el electorado aprueba la Propuesta 1. Las disposiciones de SB 516 son idénticas a las de la Propuesta 1.

Renovar la autoridad para los bonos de la Junta de Desarrollo de Agua de Texas

2

Propuesta

SJR 4 por Hinojosa (Ritter)

Antecedentes

La Constitución de Texas, Art. 3, sec. 49 por lo general prohíbe préstamos del estado, con determinadas excepciones. La Sec. 49-c otorga a la Junta de Desarrollo de Agua de Texas (TWDB) autoridad para la emisión de bonos para proveer asistencia financiera a subdivisiones políticas para la conservación y desarrollo de los recursos hídricos del estado. El electorado de Texas enmendó esta disposición en numerosas oportunidades para autorizar a la TWDB a emitir bonos de obligación general, respaldados de plena fe y crédito por el estado, para financiar el suministro de agua, la calidad del agua, y proyectos para el control de inundaciones, más recientemente en 2001.

La TWDB, bajo la autoridad constitucional del Fondo II para Desarrollo de Agua de Texas, autorizada por el Art. 3, sec. 49-d-8, provee asistencia financiera para proyectos de agua y aguas residuales en todo el estado mediante la emisión de bonos de obligación general para el desarrollo hídrico y utilizando el producto para financiar préstamos para subdivisiones políticas. El Fondo para Desarrollo también provee fondos de contrapartida del estado para subsidios federales para los fondos rotativos del estado para agua pura y agua potable de la TWDB.

La TWDB emite bonos autosustentables y no autosustentables bajo su autoridad constitucional. Los bonos no autosustentables requieren asignación de renta general para una porción del servicio de la deuda y se incluyen en los cálculos del límite de deuda constitucional del estado bajo el Art. 3, sec. 49-j. Los bonos autosustentables no requieren ninguna asignación de la Legislatura y no se incluyen en el cálculo del límite de deuda constitucional. Por lo general, la TWDB emite bonos autosustentables, con capital y pago de intereses a cargo de las subdivisiones políticas para cubrir el servicio de la deuda.

Desde 1957, los electores aprobaron, en incrementos, un total de \$4.3 mil millones en bonos de obligación general para proveer asistencia financiera para proyectos de agua y aguas residuales en todo el estado. Más recientemente en 2001, los electores autorizaron a la TWDB a emitir hasta \$2 mil millones en bonos de obligación general adicionales.

Resumen

La Propuesta 2 enmendaría la Constitución de Texas mediante la incorporación del Art. 3, sec. 49-d-11 para permitir que la Junta de Desarrollo de Agua de Texas (TWDB) emita, además de los bonos autorizados por otras disposiciones de la Constitución de Texas, bonos de obligación general para una o más cuentas del Fondo II para Desarrollo de Agua de Texas (DFund II). El monto total del capital de los bonos que se adeude en cualquier momento no podría exceder los \$6 mil millones.

La limitación en el Art. 3, sec. 49-d-8 de que la TWDB no emita bonos que excedan el monto total del capital de los bonos previamente autorizados no se aplicaría a los bonos autorizados por esta enmienda. Las limitaciones sobre el porcentaje de la participación del estado en cualquier proyecto individual no se aplicarían a un proyecto financiado con el producto de los bonos emitidos bajo esta enmienda.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional establece la emisión de bonos de obligación general por parte de la Junta de Desarrollo de Agua de Texas por un monto que no exceda los \$6 mil millones de deuda en cualquier momento.”

Los defensores dicen

Debido a la demanda de programas de financiación de la Junta de Desarrollo de Agua de Texas (TWDB), su autoridad constitucional para emisión de bonos vigente será insuficiente para cumplir con sus responsabilidades durante el próximo período de presupuesto estatal de dos años. Sin mayor autoridad para emitir bonos respaldados por el estado, la TWDB no será capaz de proveer la financiación necesaria para cumplir con las necesidades de agua y aguas residuales del estado. El estado asimismo sería incapaz de proveer los fondos de contrapartida que se requieren, lo cual implicaría perder fondos de subsidio federales para los programas de agua potable y agua pura del estado.

La Propuesta 2 autorizaría a la TWDB a emitir bonos de obligación general adicionales siempre y

cuando el monto total no exceda los \$6 mil millones en cualquier momento. Los bonos previamente autorizados por los electores y ya emitidos y retirados podrían volver a emitirse. Autorizar la reemisión de bonos previamente autorizados a través de un proceso en curso, “renovable”, simplificaría el proceso de autorización de bonos evitando repetidas y costosas elecciones de enmiendas constitucionales y permitiría que la TWDB cumpla con su misión sin interrupción.

Asimismo, renovar la autoridad de bonos previamente autorizada proveería una fuente confiable de financiación para las necesidades críticas de suministro de agua y calidad del agua. La crítica escasez de agua aumentaría en los próximos 50 años, y es necesaria una financiación confiable a largo plazo para financiar los proyectos de agua y aguas residuales. La Propuesta 2 otorgaría a la TWDB un aumento neto de \$4.9 mil millones en autoridad para la emisión de bonos bajo el límite total propuesto de \$6 mil millones ya que actualmente se adeuda alrededor de \$1.1 mil millones.

En 2009, el electorado de Texas aprobó mayoritariamente una disposición renovable similar para bonos estatales emitidos por la Junta de Terrenos de Veteranos para financiar el programa que provee préstamos de bajo interés para terrenos e hipotecas residenciales para veteranos. En esta sesión, la Legislatura también adoptó y presentó para aprobación del electorado la Propuesta 3 (SJR 50 por West), que adoptaría una disposición renovable similar para bonos para préstamos estudiantiles. Al igual que esos bonos, los bonos de asistencia financiera de la TWDB son autosustentables. No requieren hacer uso de la renta general sino utilizar la calificación de crédito superior del estado para financiar proyectos de agua y aguas residuales para entidades públicas — incluyendo ciudades, distritos, y corporaciones de suministro de agua sin fines de lucro — a una tasa de interés menor que la que recibirían las entidades con otra financiación.

En su reciente evaluación a la TWDB, la Comisión Asesora Sunset recomendó que sea autorizada para emitir bonos de obligación general adicionales para una o más cuentas del Fondo II para Desarrollo por un total de hasta \$6 mil millones, con la observación de que “sin los programas rentables [de la TWDB], algunas entidades no podrían financiar proyectos vitales de agua y aguas residuales.”

La Propuesta 2 aseguraría que la TWDB pueda administrar sus programas de asistencia, proveer financiación rentable para el plan de agua del estado, y

continuar ayudando en los esfuerzos locales y regionales para tratar las necesidades de agua y aguas residuales del estado. La Junta de Evaluación de Bonos continuaría evaluando toda emisión de deuda de bonos propuesta bajo esta autoridad constitucional.

La autoridad de bonos para desarrollo de agua establecida por esta enmienda no permitiría que la deuda total exceda los \$6 mil millones en ningún momento. A menos que la Legislatura ordene lo contrario, la deuda estaría respaldada por el capital más interés recibidos a través de los pagos del préstamo por parte de las entidades que reciban financiación de préstamos de la TWDB. No se requeriría ninguna asignación de renta general. La Constitución deja en claro que la Legislatura tiene “plenas facultades” para ordenar que la TWDB utilice su autoridad para emitir bonos bajo DFund II. La TWDB seguirá rindiendo cuentas a los legisladores elegidos por los electores.

Los oponentes dicen

La Propuesta 2, en efecto, autorizaría la deuda estatal a perpetuidad permitiendo la emisión continua de nuevos bonos bajo su autoridad para emitir bonos por \$6 mil millones. Los bonos estatales son deuda a largo plazo y por lo general no se emiten y retiran definitivamente hasta décadas después de la autorización original conferida por los electores. La Legislatura y los electores deberían mantener la autoridad de supervisar teniendo que aprobar una nueva autoridad para emisión de bonos periódicamente a fin de determinar la necesidad para dicho nivel de préstamo del estado.

A pesar de que la Propuesta 2 no permitiría que el monto total de los bonos adeudados emitidos bajo la autoridad establecida por la enmienda exceda el límite de \$6 mil millones, en efecto, permitiría que la TWDB emita acumulativamente más de \$6 mil millones en nuevos bonos respaldados por el estado. Una vez que los bonos se emitan y hasta que se retiren definitivamente, la TWDB podría emitir nuevos bonos, de modo que este monto acumulativo de bonos emitidos bajo esta autoridad “renovable” podría exceder significativamente los \$6 mil millones en el largo plazo. Esto implicaría un aumento acumulativo considerable del monto de la deuda estatal emitida con el tiempo sin aprobación del electorado.

Renovar la autoridad del bono estatal para financiar préstamos estudiantiles con bajo interés

3

Propuesta

SJR 50 por West (Branch)

Antecedentes

La Constitución de Texas, Art. 3, secs. 50b-4, 50b-5, y 50b-6 autoriza al Programa de Préstamos para Estudiantes de Colegio Hinson-Hazlewood (programa de préstamos HH) para préstamos para estudiantes de Texas que asisten a institutos de educación superior públicos o privados en Texas. La Junta Coordinadora de Educación Superior de Texas administra el programa de préstamos HH, que utiliza bonos de obligación general del estado para financiar préstamos con bajo interés para estudiantes con recursos insuficientes para solventar una educación de colegio. Los préstamos compensan la diferencia entre el costo de asistencia y el monto que un estudiante puede obtener de otras fuentes, como ser subsidios o préstamos federales. La baja tasa de interés en el pago de los bonos respaldados de plena fe y crédito por el estado de Texas permite que los préstamos estudiantiles financiados por los bonos se otorguen con una tasa de interés menor, reduciendo así los costos para el estudiante.

El Art. 3, sec. 49 de la Constitución de Texas prohíbe la deuda estatal a menos que esté específicamente autorizada por la Constitución. Los préstamos del estado a través de la emisión de bonos de obligación general respaldados por el estado generalmente deben ser autorizados mediante enmienda constitucional. El electorado de Texas autorizó un total acumulativo de \$1.86 mil millones en bonos de obligación general para el programa de préstamos estudiantiles a través de los años. Los montos incluyen \$85 millones en 1965; \$200 millones en 1969; \$75 millones en 1989; \$300 millones en 1991; \$300 millones en 1995; y \$400 millones en 1999. Más recientemente, en 2007, los votantes autorizaron \$500 millones adicionales. Según la junta coordinadora, restan alrededor de \$275.5 millones de autorización de bonos sin emitir. Se prevé que la autoridad restante se agotará para 2013.

La ley actual prohíbe que la junta coordinadora emita más de \$125 millones de bonos por año. Los bonos están sujetos a evaluación y aprobación de la Junta de Evaluación de Bonos y la Oficina del Procurador General.

La Constitución de Texas, Art. 3, sec. 49-j limita el monto de la deuda estatal que puede emitirse y que es pagadera a través de la renta general del estado. La

limitación no se aplica a los bonos que, a pesar de estar respaldados de plena fe y crédito por el estado, debieran pagarse razonablemente a través de otras fuentes de rentas y sin hacer uso de los fondos de la renta general. Los bonos emitidos por el programa de préstamos estudiantiles HH son autosustentables. La deuda del bono se liquida mediante los pagos de los préstamos estudiantiles, y los excedentes se utilizan para constituir préstamos futuros, de modo que estos bonos no están sujetos al límite de la deuda estatal.

Resumen

La Propuesta 3 enmendaría la Constitución de Texas, Art. 3, sec. 50 para autorizar a la Junta Coordinadora de Educación Superior de Texas o sus sucesores a emitir y vender bonos de obligación general a los efectos de financiar préstamos educativos para estudiantes de colegio según lo establecido por la ley. El monto del capital de los bonos adeudados emitidos no podría exceder el monto total del capital de los bonos de obligación general del estado previamente autorizado para tal efecto mediante ninguna otra disposición o disposición anterior de la Constitución.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional establece la emisión de bonos de obligación general del Estado de Texas para financiar préstamos educativos para estudiantes.”

Los defensores dicen

La Propuesta 3 permitiría la continuación del sumamente exitoso programa de préstamos estudiantiles Hinson-Hazlewood. Cada cuatro a seis años, la junta coordinadora debe procurar una enmienda constitucional para autorizar más capacidad para emisión de bonos a fin de satisfacer la demanda en curso de préstamos estudiantiles con bajo interés. Desde 1965, el electorado de Texas autorizó siete enmiendas constitucionales por un total de \$1.86 mil millones para proveer fondos para el programa de préstamos HH.

La Propuesta 3 enmendaría la Constitución para autorizar a la junta coordinadora a emitir bonos de obligación general siempre y cuando el monto total no

excediera el monto total previamente autorizado por los electores. Dicha autoridad para emitir bonos – conocida como autoridad “renovable” – simplificaría el proceso de autorización para emitir bonos evitando repetidas y costosas elecciones de enmiendas constitucionales y permitiendo que la junta coordinadora cumpla con su misión constitucional sin interrupción.

En 2009, la 81a. Legislatura propuso una disposición renovable similar para bonos estatales emitidos por la Junta de Terrenos de Veteranos para financiar el programa estatal que provee préstamos de bajo interés para terrenos e hipotecas residenciales para veteranos, y el electorado de Texas aprobó mayoritariamente dicha disposición. En esta sesión, la Legislatura también adoptó y presentó para aprobación del electorado la Propuesta 2 (SJR 4 por Hinojosa), que adoptaría una disposición renovable similar para bonos para desarrollo hídrico.

El programa de préstamos estudiantiles HH posee antecedentes comprobados de éxito y es autosustentable, dependiendo no sólo de los dólares de los impuestos, sino del dinero de la liquidación de los préstamos estudiantiles para pagar el interés y el capital sobre los bonos. Durante el ciclo del programa, la junta coordinadora emitió \$1.4 mil millones en bonos de obligación general para financiar el programa.

La junta coordinadora ha administrado de manera conservadora el programa durante más de 45 años y nunca dependió de la renta general del estado para pagar los costos de la emisión, servicio, o liquidación de los bonos emitidos. Estos bonos no se computan en el límite de la deuda de bonos del estado porque son autosustentables. Si una crisis económica severa causara que la tasa de incumplimiento sobre los préstamos estudiantiles aumentara significativamente, la Legislatura podría limitar o suspender la emisión de bonos adicionales hasta que las condiciones mejoren.

La junta coordinadora ofrece una de las tasas de interés para préstamos estudiantiles más competitivas del país. La tasa fija que cobra la junta coordinadora para sus Préstamos de Acceso al Colegio (CAL), uno de los préstamos que constituye el programa de préstamos HH, será de 5.25 por ciento a partir de otoño de 2011. La demanda estudiantil de préstamos de bajo interés con tasas fijas ha aumentado debido a que la recesión redujo el acceso a otros programas de asistencia financiera.

Con la reducción de las asignaciones del estado para asistencia financiera estudiantil para el año fiscal 2012-13, los estudiantes de Texas necesitarán más fuentes de dinero para el colegio. Aumentar las opciones de bajo costo para los estudiantes apoyaría las metas del estado

de cerrar las brechas en la educación superior mejorando el acceso estudiantil y la oportunidad de alcanzar el éxito. Aumentar la capacidad de la junta coordinadora de asumir mayor participación en el mercado de préstamos estudiantiles alternativos aseguraría tasas más competitivas para los estudiantes.

Los oponentes dicen

Ahora no es el momento de aumentar los préstamos del estado autorizando bonos adicionales. A pesar de que el programa de préstamos HH es autosustentable, esta enmienda incrementaría la deuda estatal general debido a que los bonos se consideran una obligación del estado, quien en definitiva es responsable de pagar el dinero prestado a través de la emisión de bonos estatales. Si la economía tambaleara o no mejorara y hubiera una alta tasa de incumplimiento sobre los préstamos, el costo para el estado sería considerable. El estado debería limitar el uso de su crédito para financiar estos préstamos de bajo interés.

La Propuesta 3, en efecto, autorizaría la deuda estatal a perpetuidad mediante una nueva autorización de emisión bonos originalmente autorizados hace 45 años y desde entonces cancelados y retirados. Los bonos estatales son deuda a largo plazo y por lo general no se emiten y retiran definitivamente hasta décadas después de la autorización original conferida por los electores. La Legislatura y los electores deberían mantener la autoridad de supervisar la aprobación de la emisión de nuevos bonos estatales periódicamente a fin de determinar la necesidad para dicho nivel de préstamo del estado. El electorado de Texas en 1991 rechazó la autorización de nuevos bonos para préstamos estudiantiles y debería mantener esa autoridad.

Notas

SB 1799 por West, la legislación habilitante promulgada por la 82a. Legislatura durante su sesión regular de 2011 y firmada por el gobernador, autorizaría a la Junta Coordinadora de Educación Superior de Texas a emitir hasta \$350 millones en bonos de obligación general en cada año fiscal para financiar el programa de préstamos estudiantiles Hinson-Hazlewood. El monto del capital de los bonos adeudados emitidos bajo el proyecto de ley no podría exceder el monto autorizado por el Art. 3, sec. 50b-7, que se incorporaría a la Constitución mediante la Propuesta 3. El proyecto de ley entraría en vigencia únicamente si los electores aprueban la Propuesta 3.

Permitir que los condados participen en determinadas zonas de financiación de impuestos

HJR 63 por Pickett (Wentworth)

4

Propuesta

Antecedentes

La Constitución de Texas, Art. 8, sec. 1-g(b) permite que la Legislatura autorice que una ciudad o municipio incorporado emita bonos o instrumentos para financiar el desarrollo de áreas improductivas, subdesarrolladas, o devastadas y garantizar aumentos en la renta del impuesto sobre la propiedad para pagar los bonos.

Resumen

La Propuesta 4 enmendaría la Constitución de Texas, Art. 8, sec. 1-g(b) para incorporar condados a las entidades políticas autorizadas a garantizar una mayor renta del impuesto sobre la propiedad para pagar bonos a fin de reurbanizar propiedades en áreas improductivas, subdesarrolladas o devastadas, lo cual podría incluir un área dentro de un condado.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional autoriza a la legislatura a permitir que un condado emita bonos o instrumentos para financiar el desarrollo o reurbanización de un área improductiva, subdesarrollada o devastada y garantice aumentos para el pago de los bonos o instrumentos en impuestos ad valorem gravados por el condado sobre la propiedad en el área. La enmienda no confiere autoridad para aumentar las tasas del impuesto ad valorem.”

Los defensores dicen

La Propuesta 4 es necesaria porque los condados están excluidos de la disposición constitucional que permite que las ciudades y municipios emitan bonos para financiar la reurbanización de áreas improductivas, subdesarrolladas o devastadas y utilicen la renta del impuesto sobre la propiedad progresivamente más alto que resulta de la reurbanización para pagar los bonos. El procurador general ha notado que la omisión de los condados en la autorización constitucional hace que las iniciativas de los condados y en áreas fuera de las ciudades y municipios estén sujetas a posibles conflictos constitucionales.

La Propuesta 4 resolvería el asunto constitucional resaltado por HB 563 por Pickett, un proyecto de ley promulgado por la 82a. Legislatura durante su sesión regular en 2011 con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2011. HB 563 refuerza la facultad de los gobiernos locales de designar zonas de reinversión en transporte, una herramienta importante para expandir

y mejorar las opciones de transporte. Para superar el asunto constitucional, HB 563 permite que los condados obtengan rentas de los valores aumentados de las propiedades en relación con un proyecto de transporte para disminuir impuestos dentro de una zona y crear un distrito de caminos correspondiente para obtener rentas adicionales futuras equivalentes al impuesto disminuido del condado. Esta es una solución indirecta y complicada para un problema que podría resolverse de manera más sencilla mediante la enmienda de la disposición constitucional pertinente para incluir a los condados.

Permitir que un condado designe una zona de reinversión para proyectos de transporte mejoraría las herramientas para que los gobiernos locales reduzcan la congestión, incluyendo proyectos de movilidad para caminos, ferrocarriles, transporte público y peatones y bicicletas, en ambas ciudades y áreas no incorporadas de condados. Permitir que los condados utilicen plenamente todos los recursos disponibles es necesario para encarar los grandes desafíos de transporte que enfrenta el estado.

Expandir el uso de zonas de reinversión a nivel estatal para incluir áreas no incorporadas permitiría a los gobiernos locales maximizar los recursos disponibles sin aumentar los impuestos. Como lo afirma explícitamente el lenguaje en la boleta electoral, la Propuesta 4 no autorizaría el aumento de impuestos directa o indirectamente. A pesar de que los valores de las propiedades en una zona de reurbanización podrían aumentar como resultado del desarrollo económico que resulta de los proyectos financiados por bonos con incrementos impositivos, no se gravarán mayores tasas sobre ninguna propiedad como resultado de su inclusión en una zona de reinversión.

Los oponentes dicen

Aumentar las oportunidades para que los condados tengan participación en transporte y otras zonas de inversión expandiría la preocupante práctica de utilizar los impuestos sobre la propiedad para financiar transporte y otros proyectos de reurbanización. Este es un uso cuestionable de los impuestos sobre la propiedad, que de por sí son problemáticos y anticuados, y podría crear un incentivo para aumentar las tasaciones de las propiedades en las zonas de reinversión. Además, destinar aumentos en incrementos a la renta del impuesto sobre la propiedad para proyectos de reurbanización desviaría fondos de otras necesidades locales.

5

Propuesta

Permitir contratos interlocales de ciudades y condados sin impuestos y fondo de amortización

SJR 26 por West (Turner)

Antecedentes

Bajo la Constitución de Texas, Art. 11, secs. 5 y 7, las ciudades y condados no podrían crear deuda a menos que se grave un impuesto que sea suficiente para pagar el interés sobre la deuda y que la deuda esté acompañada de un fondo de amortización de al menos el 2 por ciento del capital. Un fondo de amortización es un monto separado para cubrir los pagos futuros de las cuotas de una obligación.

Resumen

La Propuesta 5 enmendaría la Constitución de Texas, Art. 11, secs. 5 y 7 para permitir que la Legislatura autorice a ciudades y condados a celebrar contratos interlocales con otras ciudades o condados sin cumplir con los requisitos de tasación impositiva y fondo de amortización.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional autoriza a la legislatura a permitir que las ciudades o condados celebren contratos interlocales con otras ciudades o condados sin el gravamen de un impuesto o la disposición de un fondo de amortización.”

Los defensores dicen

La Constitución de Texas, Art. 11, secs. 5 y 7 fue interpretada de manera tal que impide a las ciudades y condados ejercer su facultad de administrar programas o proveer servicios de manera conjunta. Actualmente, un contrato entre gobiernos locales mayor a un año se considera como contraer una deuda, que exige el gravamen de un impuesto y la creación de un fondo de amortización. Esta interpretación ha limitado la facultad de los gobiernos locales de celebrar contratos mutuos para proyectos a largo plazo, como ser la construcción de infraestructura.

La Propuesta 5, junto con su legislación habilitante, SB 760 por West, aclararía que las ciudades y condados podrían celebrar contratos mutuos por más de un año sin que dicho contrato constituya una deuda. Esto brindaría

a los gobiernos locales la flexibilidad para consolidar más proyectos y servicios, reducir dobles esfuerzos y ahorrar costos a los contribuyentes como resultado de renovaciones de contratos anuales innecesarias.

Los oponentes dicen

No hay oposición evidente.

Notas

SB 760 por West, la legislación habilitante para la Propuesta 5, promulgada por la 82a. Legislatura durante la sesión regular de 2011, enmendaría el Código de Gobierno, sec. 791.011 para permitir que un contrato interlocal tenga una duración específica de años sin que deba ser renovado anualmente. El proyecto de ley entraría en vigencia si los electores aprueban la Propuesta 5.

Distribución del Fondo Escolar Permanente al Fondo Escolar Disponible

HJR 109 por Orr (Ogden)

6
Propuesta

Antecedentes

Establecido bajo la Constitución de Texas, Art. 7, sec. 5, el Fondo Escolar Permanente (PSF) es un fondo fiduciario que posee retorno de la inversión del patrimonio del fondo y el producto de los derechos estatales sobre terrenos y minerales destinados al mantenimiento de escuelas públicas.

La Junta de Educación del Estado (SBOE) de 15 miembros electos administra la inversión del PSF. Si el rendimiento de la inversión del fondo lo permite, la SBOE realiza distribuciones desde el PSF hacia el Fondo Escolar Disponible (ASF), que brinda asistencia a distritos escolares. El ASF paga materiales educativos y tecnología para el aula y provee financiación para distritos escolares para los estudiantes de manera individual. Para conservar el capital del PSF, el Art. 7, sec. 5 limita hasta el 6 por ciento el porcentaje del retorno de la inversión del PSF que se puede distribuir anualmente al ASF y además prohíbe cualquier distribución en los años en que el valor del PSF cae por debajo de determinado nivel.

Los terrenos estatales administrados, vendidos o adquiridos por la Junta de Terrenos Escolares (SLB) se excluyen del cálculo del valor de mercado del retorno de la inversión del PSF para determinar el porcentaje distribuido anualmente al ASF para gastar en educación pública. La SLB designa cuánto dinero recibido de terrenos, minerales o intereses por regalías, inversiones en bienes inmuebles, u otro interés se debe depositar en el PSF. Los depósitos de activos de minerales en la cuenta del fondo especial de bienes inmuebles se utilizan como inversiones para beneficio del PSF.

El Código de Recursos Naturales autoriza a la Junta de Terrenos Escolares a distribuir los fondos de inversión en terrenos escolares directamente al ASF para ser gastados por escuelas públicas, pero el procurador general llegó a la conclusión de que esta disposición del código (sec. 51.413) es probablemente inconstitucional. Según la opinión del procurador general, la ley no concuerda con las disposiciones constitucionales que exigen que el producto de la venta de terrenos se invierta o utilice para adquirir otros terrenos para el PSF (Opinión del Proc. Gral. GA-0617; 9 de abril de 2008).

Resumen

La Propuesta 6 enmendaría el Art. 7, sec. 5(a) de la Constitución de Texas para incluir las inversiones en bienes inmuebles y efectivo discretionales en el tesoro del estado proveniente de la propiedad del Fondo Escolar Permanente (PSF) para determinar el valor de mercado utilizado para calcular la distribución anual del PSF hacia el Fondo Escolar Disponible (ASF). El cambio se aplicaría únicamente para la distribución desde el PSF hacia el ASF realizada en o después del 1 de septiembre de 2011.

Asimismo, la Propuesta 6 autorizaría a la Oficina General de Terrenos o a una entidad que no sea la SBOE responsable de la administración de terrenos u otras propiedades del PSF (como ser la Junta de Terrenos Escolares), a su entera discreción, a distribuir al ASF hasta \$300 millones por año en rentas obtenidas ese año a través de terrenos o propiedades del PSF.

La Propuesta 6 enmendaría varias secciones de la Constitución de Texas para reemplazar “fondo escolar público perpetuo”, “fondo escolar público libre” y “fondo escolar libre público” por “fondo escolar permanente”.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional que aclara referencias al fondo escolar permanente, permite que la Oficina General de Terrenos distribuya rentas del fondo escolar permanente u otras propiedades al fondo escolar disponible para proveer financiación adicional para educación pública, y establece un aumento en el valor de mercado del fondo escolar permanente a los efectos de posibilitar mayores distribuciones del fondo escolar disponible.”

Los defensores dicen

En un momento en que es tan necesaria una financiación estatal adicional para las escuelas, la Propuesta 6 permitiría que se distribuya una mayor participación del capital del Fondo Escolar Permanente para las escuelas públicas a través del Fondo Escolar Disponible de manera prudencial sin que impacte en el patrimonio del PSF. Permitiría que los activos de

inversión del PSF se consoliden para reflejar de manera precisa el saldo total del PSF mediante la incorporación de determinados activos administrados por la Junta de Terrenos Escolares a la base total de activos que se utiliza para calcular la distribución anual desde el PSF al ASF. Asimismo, otorgaría autoridad explícita a la Junta de Terrenos Escolares para que distribuya directamente desde los terrenos estatales hacia el producto del ASF para ser gastado en educación pública.

Según la Junta de Presupuesto Legislativo, el valor aproximado de los bienes inmuebles y efectivo provenientes de propiedades del PSF que se incorporaría al cálculo del valor de mercado del PSF para determinar el monto que se podría distribuir anualmente al ASF para ser gastado en escuelas públicas sería de \$2.2 mil millones. A una tasa de distribución del 4.2 por ciento adoptada por la SBOE para el próximo período de presupuesto estatal de dos años, esto significaría \$75.4 millones adicionales que serían distribuidos a las escuelas públicas a través del ASF en los años fiscales 2012 y 2013.

La Propuesta 6 también es necesaria porque la opinión del procurador general llegó a la conclusión de que la ley vigente que permite que la Junta de Terrenos Escolares envíe rentas de terrenos o propiedades escolares directamente al ASF es probablemente inconstitucional. La SLB necesita esta autoridad para asegurar que las escuelas públicas se puedan beneficiar directamente del retorno de la inversión de terrenos y propiedades estatales administrados por la junta. Mediante la enmienda a la Constitución, la Propuesta 6 eliminaría cualquier cuestión acerca de la autoridad de la SLB para realizar una transferencia directa al ASF, a criterio de la SLB y con un límite de \$300 millones por año. Esto podría proveer millones de dólares en rentas tan necesarias para las escuelas públicas y conservar al mismo tiempo el patrimonio del PSF.

A pesar de que los patrimonios de la cuenta del fondo especial de bienes inmuebles y del PSF han crecido, la SLB ha transferido menos dinero al PSF en los últimos años que hace 10 años. Los argumentos acerca de que la autoridad de la SLB de retener una parte de los retornos asegura el rendimiento futuro del fondo no permiten entender el perjuicio que implica acumular dinero para las escuelas públicas cuando la necesidad de financiación adicional es tan apremiante.

La Propuesta 6 también promovería la transparencia trazando un camino fácil de seguir entre la renta neta obtenida de los terrenos de escuelas públicas y

su distribución al ASF para beneficiar a las escuelas públicas. No existe razón para que los fondos del PSF provenientes de terrenos estatales deban pasar primero por la SBOE para inversión y posible distribución futura al ASF. A pesar de las declaraciones de que la Junta de Terrenos Escolares utiliza una metodología específica para determinar su pago del producto de los terrenos escolares del estado al PSF, la junta de terrenos ha aplicado su criterio para transferir grandes montos al PSF anteriormente.

Reemplazar “fondo escolar público perpetuo” y “fondo escolar público libre” por “fondo escolar permanente” no sería un cambio sustantivo. Estos términos se utilizan indistintamente a lo largo de la Constitución de Texas — en la práctica, no existe un fondo escolar público perpetuo o un fondo escolar libre público o público libre. La opinión del procurador general llegó a la conclusión de que todos estos fondos hacen referencia al PSF. Ajustar todas las referencias al “fondo escolar permanente” simplemente brindaría uniformidad y evitaría confusiones.

Los oponentes dicen

Al cambiar la manera en que se calcula el total de activos del Fondo Escolar Permanente (PSF) a los efectos de distribuir una porción del fondo para el fondo Escolar Disponible (ASF), la Propuesta 6 ofrecería una solución a corto plazo para la crisis presupuestaria, pero perjudicaría a las escuelas públicas y sus fondos en el largo plazo. Incorporar inversiones de bienes inmuebles y retornos de efectivo discrecionales provenientes de terrenos del PSF a la base utilizada por la SBOE para calcular la proporción del fondo del PSF a distribuir a las escuelas públicas anualmente a través del ASF disminuiría el capital del PSF que podría invertirse para retornos futuros. Esta modificación permitiría una ganancia a corto plazo, pero en definitiva implicaría una pérdida para las escuelas en el largo plazo.

Autorizar a la Junta de Terrenos Escolares (SLB) a distribuir al ASF hasta \$300 millones por año en rentas provenientes de terrenos del PSF no es necesario ni apropiado. La SLB ya actúa de la manera más conveniente para el fondo cumpliendo con su obligación de administrar los derechos de terrenos y minerales del PSF. Los fondos generados por inversiones de la SLB se utilizan para su propósito previsto de proveer un fondo para la educación pública. Autorizar a la SLB a transferir el producto de los terrenos y propiedad del

PSF directamente al ASF es innecesario porque la SLB ya puede transferir fondos al PSF, lo cual permite a la SBOE asegurar que el producto invertido beneficie a las escuelas públicas a través de las distribuciones anuales al ASF. Alternativamente, la SLB puede invertir en rentas netas, que en definitiva benefician a las escuelas públicas aumentando el total de retorno disponible para transferir al PSF. Es desacertado gastar fondos directamente que de otro modo serían mejor invertidos para generar renta futura.

Las declaraciones de que la SLB ha acumulado dinero en el patrimonio del PSF que debería ser utilizado para beneficiar a las escuelas públicas son infundadas. El patrimonio del fondo ha crecido debido al aumento de las regalías obtenidas del petróleo y gas en los terrenos del PSF. Las regalías son derechos minerales del PSF y, como tales, se destinan constitucionalmente al patrimonio del PSF. La SLB no ha acumulado dinero, sino que ha adoptado el mismo mecanismo de distribución utilizado por la SBOE.

La SLB no debería estar sujeta a un monto máximo de transferencia al ASF establecido por la Legislatura. Un máximo predeterminado presionaría a la junta a derivar fondos del PSF al ASF, independientemente de su obligación fiduciaria de proteger el patrimonio del PSF. La máxima prioridad de la SLB debería ser su función fiduciaria y determinar la distribución de los fondos disponibles únicamente en base al mercado y el retorno de la inversión.

Notas

La Junta de Terrenos Escolares supervisa la administración, arrendamiento y venta de terrenos de escuelas públicas. La junta incluye al comisionado electo de la Oficina General de Terrenos y dos miembros ciudadanos, uno de los cuales es nombrado por el gobernador y el otro por el procurador general. Los miembros ciudadanos sirven por términos de dos años y pueden ser nombrados nuevamente, mientras que el comisionado sirve durante la duración de su término electo.

El Fondo Escolar Disponible no consiste únicamente en distribuciones anuales del Fondo Escolar Permanente, sino también de un cuarto de la renta impositiva de los combustibles de vehículos motorizados y un cuarto de la renta del impuesto a la ocupación.

Autorizar a los distritos en el Condado de El Paso a emitir bonos para parques y establecimientos de recreación

SJR 28 por Rodriguez (Marquez)

Antecedentes

El Art. 16, sec. 59 de la Constitución de Texas rige la conservación y desarrollo de recursos naturales y parques y establecimientos recreativos, incluyendo los distritos de conservación y recuperación. La Sec. 59(a) establece que la conservación y desarrollo de los recursos naturales de Texas son derechos y obligaciones públicos, y la Legislatura debe aprobar leyes apropiadas para este propósito. La Sec. 59(b) permite la creación de distritos de conservación y recuperación para proteger y distribuir estos recursos. Estos distritos son entidades de gobierno que pueden emitir bonos y gravar impuestos.

La Sec. 59(c-1) permite que la Legislatura autorice a los distritos de conservación y recuperación a utilizar impuestos para desarrollar y financiar parques y establecimientos recreativos para lo que no estaban autorizados antes del 13 de septiembre de 2003. La Legislatura puede autorizar a determinados distritos a emitir bonos y gravar impuestos sobre la propiedad para pagar bonos para desarrollar y mantener parques y establecimientos recreativos, en caso de contar con la aprobación del electorado del distrito. Los bonos son gravámenes sobre las propiedades tasadas para el pago de los bonos. La Legislatura también podría autorizar a los distritos a gravar impuestos para pagar intereses y crear fondos de amortización para los bonos. Los distritos de conservación y recuperación en los condados de Bastrop, Bexar, Brazoria, Fort Bend, Galveston, Harris, Montgomery, Travis, Williamson, y Waller se encuentran entre aquellos especificados en la disposición constitucional. La Legislatura no puede autorizar a un distrito a emitir bonos o permitir el endeudamiento de un distrito a menos que los electores del distrito lo aprueben primero.

Resumen

La Propuesta 7 incorporaría al Condado de El Paso a la lista de condados especificados en el Art. 16, sec. 59(c-1) de la Constitución de Texas, permitiendo que la Legislatura autorice a un distrito de conservación y recuperación en el condado a emitir bonos y gravar impuestos para desarrollar y financiar determinados parques y establecimientos recreativos.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional autoriza a la legislatura a permitir que los distritos de conservación y recuperación en el Condado de El Paso emitan bonos respaldados por impuestos ad valorem para financiar el desarrollo y mantenimiento de parques y establecimientos recreativos.”

Los defensores dicen

La Propuesta 7 ayudaría al Condado de El Paso a tratar el crecimiento poblacional. La reubicación de la 1a. División Blindada de los EE.UU. de Germany a Fort Bliss y la continua migración a las principales ciudades de Texas contribuyeron a este crecimiento. La región de El Paso necesita el desarrollo coordinado y planificado de infraestructura que un distrito de parques podría suministrar.

La Propuesta 7 permitiría a los electores de El Paso a decidir sobre la creación de un distrito de parques. La creación de un distrito de parques permitiría a los contribuyentes acceder y disfrutar de todos los bienes recreativos en el condado combinándolos en un sistema. Los parques son críticos para el éxito de una comunidad. Atraen y retienen capital humano y estimulan la inversión regional. Combinar los establecimientos de parques de la región facilitaría las economías de escala, permitiendo que el distrito ofrezca servicios de mayor calidad que los que podrían ofrecer las jurisdicciones políticas separadas independientemente. Un sistema de parques de primer nivel es necesario para hacer de El Paso una ciudad de primer nivel.

La Propuesta 7 no crearía un distrito de parques ni le otorgaría autoridad impositiva. Simplemente incorporaría al Condado de El Paso a la lista de condados para los cuales la Legislatura permitiría que los electores locales aprueben una propuesta para crear un distrito de parques. Actualmente, se podría otorgar esta autoridad a otros 10 condados. La aprobación de esta autorización constitucional sería sólo un paso, aunque uno muy importante, en el proceso de crear un distrito de parques en el Condado de El Paso. El distrito de parques eventualmente podría ser autorizado a gravar impuestos, pero se requerirían muchos otros pasos antes

de que eso pueda ocurrir. Es importante que los electores locales decidan de qué manera se verán afectados, y esta propuesta proporcionaría el mecanismo para que eso ocurra.

Los representantes de la ciudad y del condado apoyan esta iniciativa, la cual podría mejorar la calidad de vida para los residentes del área. La Propuesta 7 es apoyada por la Corte de Comisionados del Condado de El Paso, según se refleja en el voto de la corte para recomendar una enmienda constitucional para permitir la creación de un distrito regional de parques. La ciudad de El Paso también apoya la creación del distrito, según informó el Comité de Listón Azul de la ciudad constituido para recomendar opciones para la creación de una autoridad o distrito regional de parques.

Los oponentes dicen

La Propuesta 7 crearía la oportunidad para que otra autoridad imponga impuestos a los residentes del Condado de El Paso en tiempos económicos estresantes. Si se aprueba la propuesta, el distrito eventualmente podría gravar impuestos sobre los ciudadanos locales. El Condado de El Paso no posee una base gravable solvente. El enfoque de los líderes de gobierno debería estar en sustentar la economía local, no buscar oportunidades para crear deuda a través de bonos o aumentando la renta a través de impuestos. A pesar de que es importante mejorar la calidad de vida, la Propuesta 7 no es útil ni necesaria en este momento.

La Propuesta 7 no refleja un consenso de opinión mayoritario entre los líderes del área de El Paso. El liderazgo del condado y de la ciudad debería haber proporcionado información específica con respecto a la financiación exacta, liderazgo, funciones y autoridad del distrito de parques propuesto. La propuesta fue descrita como una manera para que la gente del Condado de El Paso comience a dialogar acerca de si un distrito de parques beneficiaría al área y a sus ciudadanos. Sin embargo, se llevó a cabo muy poca investigación para determinar los efectos económicos reales de un voto para aprobar un distrito de parques. La discusión debería preceder a la acción, no lo contrario.

Tasar terrenos de espacio abierto para administración de agua

SJR 16 por Estes (Ritter)

Antecedentes

La Constitución de Texas, Art. 8, sec. 1(b) exige que toda propiedad personal real y tangible sea gravada en proporción a su valor a menos que esté exenta según lo autorice la Constitución. El Art. 8, sec. 1-d-1 exige que la Legislatura establezca impuestos para terrenos de espacio abierto destinados a la agricultura, hacienda o administración de vida silvestre en base a su capacidad productiva y permite que la Legislatura establezca impuestos para terrenos de espacio abierto destinados a la producción de madera en base a su capacidad productiva.

Resumen

La Propuesta 8 enmendaría la Constitución de Texas, Art. 8, sec. 1-d-1 para exigir que la Legislatura establezca impuestos para terrenos de espacio abierto destinados a propósitos de administración de agua en base a su capacidad productiva.

La enmienda constitucional entraría en vigencia el 1 de enero de 2012.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional establece la tasación de impuestos ad valorem para terrenos de espacio abierto destinados a propósitos de administración de agua en base a su capacidad productiva”.

Los defensores dicen

La Propuesta 8 crearía un incentivo para que los propietarios se asocien con el estado para proteger la calidad del agua y aumentar los esfuerzos de conservación mediante la incorporación de la administración de agua a los usos de terrenos por lo cual los terrenos podrían tasarse en base a su capacidad productiva para calificar para determinados beneficios impositivos. Más del 90 por ciento del agua de Texas fluye a través o por debajo de terrenos de propiedad individual privada, y la Propuesta 8 incentivaría a dichos propietarios a ser buenos administradores del agua.

Una de las estrategias sugeridas para la administración de agua del Plan de Agua Estatal es la administración voluntaria de terrenos. Esto incluye controlar la vegetación molesta y la erosión y conservar las zonas pantanosas para mejorar la salud de las cuencas del estado. El plan también advierte que Texas próximamente enfrentará escasez de agua, lo que exige una conservación activa. La Propuesta 8 ayudará a que Texas alcance importantes metas de conservación y contribuya a garantizar un suministro de agua seguro y adecuado.

Mientras que la Propuesta 8 podría conducir a determinada superposición entre la tasación de terrenos para administración de agua y la administración de la vida silvestre, principalmente en cuanto al control de la erosión y administración del hábitat, los efectos serían positivos. Las prácticas que califican bajo ambas tasaciones podrían beneficiar tanto a la vida silvestre como al agua, expandiendo las opciones para que los propietarios protejan los recursos valiosos.

La Propuesta 8 no establecería una nueva exención de impuestos o menor tasación, sino que simplemente otorgaría a los propietarios que ya califican para la tasación de espacio abierto cierta flexibilidad para utilizar sus terrenos de otra manera. Bajo la legislación habilitante, para que el terreno califique como uso de administración de agua, el terreno debería ser tasado como terreno de espacio abierto o de madera calificado una vez que comience el uso de administración de agua.

Los oponentes dicen

La Propuesta 8 es innecesaria porque duplicaría las opciones existentes bajo la tasación de administración de vida silvestre, principalmente el control de la erosión y administración del hábitat.

Además, los agricultores y ganaderos que califican para una tasación agrícola ya están implementando la conservación del agua para mantener productivos sus ganados y cultivos. No se necesita una designación separada de administración de agua cuando los propietarios ya implementan la conservación del agua. Además, los propietarios en Texas ya gozan de diversos

alivios impositivos, por lo tanto expandir una exención existente para incluir administración de agua sería excesivo e innecesario.

Notas

SB 449 por Watson, la legislación habilitante para la Propuesta 8 promulgada por la 82a. Legislatura durante la sesión regular de 2011 y firmada por el gobernador, exigiría que el Departamento de Parques y Vida Silvestre, con la asistencia del contralor, desarrolle estándares para determinar si el terreno calificaría para tasación en base a la administración de agua. A solicitud del Departamento de Parques y Vida Silvestre o del contralor, el Servicio de Extensión AgriLife de Texas asistiría en el desarrollo de los estándares. La legislación definiría “administración de agua” como terreno de uso activo que al momento en que comenzó la administración de agua fue tasado como espacio abierto calificado o como terreno para madera calificado y que estaba siendo utilizado en al menos tres de nueve maneras especificadas para promover y sostener la calidad del agua y la conservación. SB 449 entrará en vigencia el 1 de enero de 2012, si la Propuesta 8 es aprobada por el electorado.

Autorizar absoluciones del gobernador después de un fallo diferido

SJR 9 por West (Thompson)

Antecedentes

La Constitución de Texas, Art. 4, sec. 11(b) y el Código de Procedimientos Penales, art. 48.01 autorizan al gobernador a otorgar indultos, conmutaciones de penas y absoluciones después de una sentencia penal. El gobernador puede ejercer esta autoridad en todos los casos penales excepto por traición y juicio político, pero únicamente si la Junta de Absolución y Libertad Condicional lo recomienda.

Bajo el Código de Procedimientos Penales, art. 42.12, sec. 5, un juez puede, después de una declaración de culpabilidad o no admisión de culpabilidad, aplazar otros procedimientos sin dictar una sentencia de culpabilidad y dejar al acusado bajo supervisión en la comunidad (libertad condicional). Si el acusado completa satisfactoriamente la supervisión en la comunidad, el juez debe retirar los cargos y absolver al acusado. Este proceso se conoce como fallo diferido y no está disponible para determinados delitos de intoxicación, determinados delitos reiterados de drogas en zonas libres de drogas, determinados delitos sexuales, y homicidio, bajo determinadas condiciones.

Resumen

La Propuesta 9 extendería la autoridad del gobernador para conceder absoluciones, indultos y conmutaciones, previa recomendación de la Junta de Absolución y Libertad Condicional, para los casos en que una persona haya completado satisfactoriamente el término de un fallo diferido.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional autoriza al gobernador a conceder una absolución a una persona que complete satisfactoriamente un término de un fallo diferido.”

Los defensores dicen

La Propuesta 9 corregiría una injusticia en las leyes de Texas para hacer que la persona que complete satisfactoriamente un término de un fallo diferido sea elegible para una absolución. El gobernador actualmente

puede conceder absoluciones a personas que fueron sentenciadas pero no a aquellas que completaron un fallo diferido debido a que estos casos no implican sentencia. A pesar de que no existe un registro de sentencia en dichos casos, existe un registro de arresto y de fallo diferido, una forma de libertad probatoria. Tener cualquier tipo de antecedente penal – incluso un fallo diferido sin sentencia final – puede presentar obstáculos para hallar empleo y vivienda y para ser admitido en escuelas.

La Propuesta 9 establecería una posible vía de alivio para personas que completaron satisfactoriamente una sentencia de un fallo diferido. Bajo la enmienda propuesta, podrían solicitar una absolución, y de ser concedida, podrían solicitar la eliminación de sus antecedentes. La Propuesta 9 sería una aplicación de sentido común del poder de absolución del gobernador y resultaría en una política más coherente respecto del uso de las absoluciones. Quienes son efectivamente sentenciados por un delito pueden solicitar una absolución. Esta opción también debería estar disponible para quienes reciben fallos diferidos, que a menudo son personas no violentas que delinquen por primera vez y merecen una absolución.

Este cambio no resultaría en una absolución automática o la eliminación automática de los antecedentes de una persona. Quienes sean absueltos bajo la autoridad en la Propuesta 9 tendrían que cumplir con el procedimiento estándar de evaluación para garantizar que merecían la absolución. Tendrían que presentar una solicitud ante la Junta de Absolución y Libertad Condicional, la cual consideraría el caso y recomendaría la absolución al gobernador. El gobernador incluso aplicará su criterio para la concesión de una absolución. No obstante, una vez concedida la absolución, la persona podría tener que cumplir con los requisitos para la eliminación y cancelación de sus antecedentes penales del dominio público. Para contribuir a garantizar que la información correspondiente esté disponible antes de una recomendación de absolución, la legislación habilitante de la Propuesta 9 exigiría que quienes presenten una solicitud a la Junta de Absolución y Libertad Condicional esperen al menos 10 años después

de completar un fallo diferido antes de presentar la solicitud.

Las leyes actuales no mantienen todos los antecedentes penales de manera indefinida, pero contempla excepciones limitadas y razonables para el acceso público a estos registros. Permitir una absolución para los casos satisfactorios de fallo diferido y eliminación de antecedentes penales cuando esté justificado y sea merecido debería ser otra excepción.

Los oponentes dicen

El estado debería ser cauteloso acerca de cualquier política que podría ocasionar nuevas restricciones del acceso público a la información del registro de antecedentes penales. Una vez que se conceda una absolución bajo la autoridad de la Propuesta 9, la persona podría reunir los requisitos para la eliminación, lo que causaría restricciones sobre el acceso a los registros actualmente disponibles. Los antecedentes penales de alguien que cumplió un fallo diferido establecen que la persona cumplió el término y los cargos fueron retirados, y esta información debería seguir siendo pública. Los empleadores, las escuelas y el público deberían poder sacar sus propias conclusiones acerca de dichos antecedentes.

SJR 9 es innecesaria. Las absoluciones son para quienes fueron sentenciados por delitos. En los casos de fallo diferido, no existe sentencia, por lo tanto no se necesitan absoluciones.

Notas

La legislación habilitante de la Propuesta 9, SB 144 por West, autorizaría a la Junta de Absolución y Libertad Condicional a recomendar absoluciones para personas que recibieron una fallo diferido seguido por el retiro y sobreseimiento de cargos y quienes, después de esperar al menos 10 años desde el retiro y sobreseimiento de cargos, presentaron una solicitud por escrito para una recomendación de absolución. SB 144 entrará en vigencia el 1 de enero de 2012, si la Propuesta 9 es aprobada por el electorado.

Extender el período previo de la renuncia de los funcionarios del condado para postularse para otro cargo

SJR 37 por Van de Putte (V. Taylor)

Antecedentes

Renunciar para postularse. Bajo la Constitución de Texas, Art. 16, sec. 65, cuando determinados funcionarios electos presentan o anuncian su candidatura para otro cargo en cualquier elección general, especial o primaria y su período vigente en el cargo excede a un año, esto constituye una renuncia automática al cargo que desempeñan.

Esta disposición, conocida como disposición de “renunciar para postularse”, rige para secretarios de distrito, secretarios de condado, jueces de condado, jueces de tribunal del condado, jueces de tribunal penal del condado, jueces de sucesiones del condado, jueces de tribunal de relaciones domésticas del condado, tesoreros del condado, agrimensores del condado, comisionados del condado, jueces de paz, alguaciles, tasadores y recaudadores fiscales, fiscales de distrito, fiscales penales de distrito, abogados del condado, pesadores públicos y actuarios.

Nuevo plazo para presentación. Miembros de los servicios uniformados y ciudadanos de los EE.UU. que viven en el exterior son elegibles para registrarse y votar de manera ausente en elecciones federales bajo la Ley de Votación de Ciudadanos Ausentes Uniformados y en el Extranjero de 1986 (UOCAVA). En 2009, el Congreso corrigió la UOCAVA promulgando la Ley (MOVE) de Habilitación de Electores en el Extranjero y Militares, que exige que todos los estados envíen boletas para electores ausentes a los ciudadanos militares y en el extranjero al menos 45 días antes de una elección. Esta modificación trató el asunto de que los electores militares y en el extranjero no tenían suficiente tiempo para votar y de este modo estaban privados de derechos.

SB 100 por Van de Putte, promulgada por la 82a. Legislatura durante su sesión regular de 2011 y firmada por el gobernador, implementa la Ley federal MOVE mediante la enmienda al calendario de elecciones primarias del estado para ajustarse a los nuevos plazos para enviar boletas electorales a electores militares y en el extranjero. La nueva ley trasladó el plazo de presentación de una solicitud para un lugar en la boleta de elección general primaria del 2 de enero en un año de elección primaria para el segundo lunes de diciembre

en los años impares antes de la primaria. Este año, el período de presentación de candidatos para la elección de 2012 comenzará el 12 de noviembre de 2011, y el plazo para la presentación será el 12 de diciembre. SB 100 también traslada la fecha de la elección primaria de segunda votación del segundo martes de abril después de la elección general primaria al cuarto martes de mayo.

Resumen

La Propuesta 10 enmendaría la Constitución de Texas, Art. 16, sec. 65 para extender de un año a un año y 30 días la duración del período vigente del cargo que exigiría la renuncia automática de un titular del cargo que presente o anuncie su candidatura para otro cargo.

La propuesta en la boleta electoral reza: “La enmienda constitucional para cambiar la duración del período vigente que causa la renuncia automática de determinados titulares de cargo electos del condado o distrito en caso de ser candidatos para otro cargo.”

Los defensores dicen

La Propuesta 10 cambiaría la duración del período vigente que causa la renuncia automática de determinados titular de cargos del condado y distrito. Es necesario tratar el nuevo plazo de presentación impuesto por SB 100, que la Legislatura promulgó para implementar la Ley federal MOVE que exige un período más extenso antes de una elección para que los militares en el extranjero emitan sus boletas como electores ausentes. El cambio constitucional permitiría que los titulares del cargo con menos de un año y 30 días en sus períodos vigentes eviten renunciar automáticamente a su cargo al ser candidatos para otro cargo público.

Sin la aprobación de la Propuesta 10, determinados titulares de cargos del condado y distrito que deseen postularse para otro cargo tendrán que renunciar a sus puestos actuales al anunciar sus candidaturas porque deben solicitar un lugar en la boleta electoral teniendo más de 12 meses restantes en sus puestos actuales bajo el nuevo plazo de presentación. Bajo la ley anterior, el plazo de presentación era el 2 de enero, mientras que los

períodos para los cargos del condado y distrito finalizan el 31 de diciembre. Esto les daba a los funcionarios un estrecho margen para presentarse para otro cargo en lugar de buscar la reelección y mantener sus posiciones durante el resto de sus períodos. Trasladar el plazo de presentación al segundo lunes de diciembre significa que estos funcionarios no tienen más opción que renunciar a su posición si se presentan para otro cargo.

Los titulares de cargos con menos de un año y 30 días en sus períodos vigentes deberían poder mantener sus empleos actuales. La mayoría de los funcionarios electos no son independientemente solventes y dependen de sus empleos para mantenerse y mantener a sus familias. A muchos les resultará difícil dejar vacantes sus empleos por todo un año para postularse para otro cargo. Esto privaría a los titulares de cargos de desempeñar sus períodos y crearía vacantes innecesarias, que exigen el nombramiento de funcionarios temporales para completar los períodos.

Cambiar el plazo de presentación a través de la promulgación de SB 100 fue necesario para que Texas cumpla con la Ley federal MOVE, promulgada por el Congreso para garantizar que los electores militares y en el extranjero tuvieran tiempo suficiente para emitir sus boletas electorales. La mayoría de los estados aprobaron o están en el proceso de aprobar legislación para cumplir con la Ley MOVE. En definitiva, los legisladores de Texas decidieron que trasladar el plazo de presentación era la opción menos perjudicial para los electores y la opción más económica para que el estado cumpla con la Ley MOVE y deje vigentes las fechas electorales actuales. Alternativas para cambiar el plazo de presentación, como ser trasladar la fecha de la elección primaria, habría alterado las fechas de otras elecciones y creado conflictos con las elecciones locales.

La disposición de renunciar para postularse se incorporó a la Constitución de Texas en 1958 después de que los períodos de determinados funcionarios se extendieron de dos a cuatro años. La disposición todavía sirve a los intereses del estado de impedir que los funcionarios se postulen para otro cargo en la mitad de sus períodos y asegurar que no abandonen sus obligaciones durante todo un período por las aspiraciones de postularse para otro cargo.

Los oponentes dicen

La disposición de renunciar para postularse debería ser abrogada, no simplemente revisada para que sea compatible con un nuevo plazo de presentación temprana del candidato. Un funcionario local no debería ser sancionado por anunciar la candidatura para otro cargo simplemente porque su período vigente excede a un año. Abrogar la disposición hará que los funcionarios del condado y del distrito sean tratados de la misma manera que otros funcionarios públicos, que no deben renunciar para postularse para otro cargo.

El cambio en la disposición de renunciar para postularse facilitaría el cambio en el período de presentación del candidato, que actualmente comienza el 12 de noviembre de 2011, casi un año antes de la elección del 6 de noviembre de 2012. Esto implicará una temporada electoral demasiado prolongada.

HOUSE RESEARCH ORGANIZATION

Comité Directivo:

Bill Callegari, Presidente
Jose Menendez, Vicepresidente
Rafael Anchia
Drew Darby
Joe Deshotel
Harold Dutton
Susan King
Tryon Lewis
Eddie Lucio III
Geanie Morrison
Elliott Naishtat
Rob Orr
Joe Pickett
Ralph Sheffield
Todd Smith

John H. Reagan Building
Room 420
P.O. Box 2910
Austin, Texas 78768-2910

(512) 463-0752

www.hro.house.state.tx.us

Personal:

Tom Whatley, *Director*;
Laura Hendrickson, *Editora*;
Elizabeth Paukstis, *Editora Asociada*;
Rita Barr, *Directora de Oficina/Analista*;
Catherine Dilger, Kellie Dworaczyk,
Tom Howe, Andrei Lubomudrov, Blaire
Parker, *Analistas de Investigación*

